



Comité de Transparencia

**CT-032-2019**

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-032-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500022219**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500022219

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

*Favor de proporcionar en formato PDF, a través de este sistema, copia completa y legible de los expedientes administrativos relacionados con los Contratos de Prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común de Petrolíferos celebrados entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares, empresas privadas como usuarios del servicio, incluyendo sin limitar las solicitudes para la firma de los mismos, los instrumentos de garantía otorgados por dichos usuarios para garantizar sus obligaciones bajo dichos contratos, así como cualquier comunicación o notificación entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y dichos usuarios.. (Sic)*

- II. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser la Coordinación que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera tener la información requerida por el particular.
- IV. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante correo electrónico, por la Coordinación de las Unidades de Negocios, en los siguientes términos:

"[...]"





Reenvío correo del Director de Combustibles, en el que se indica que la información objeto de las solicitudes de información 090850002219 y 0908500022319 relacionadas con los Contratos de Prestación del Servicio de Almacenamiento bajo la modalidad de uso común, obra en la Gerencia de Ingresos.

[...]"

- v. Con fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D2/427/2019, emitido por la Subdirección de Finanzas, en los siguientes términos.

"[...]

De lo antes expuesto, claramente se advierten tres requerimientos, a saber:

- 1. Expedientes administrativos relacionados con los Contratos de Prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común de Petrolíferos celebrados entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares, empresas privadas como usuarios del servicio.
2. Instrumentos de garantía otorgados por dichos usuarios para garantizar sus obligaciones bajo dichos contratos.
3. Cualquier comunicación o notificación entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y dichos usuarios.

Al respecto, la entrega de la versión pública de la información solicitada se realiza en disco compacto, toda vez que el volumen de información en formato "pdf", rebasa el límite de envío por correo electrónico institucional, y el cual se integra de la siguiente manera:

Table with 6 columns: Document Type, World Fuel Services, Comercializadora de Combustibles y Derivados Fuentes, Repsol Downstream México, BP Estaciones y Servicios Energéticos, Vitol Marketing México. Rows include 'Carpeta "Expedientes"', 'Formato de Solicitud de Servicio', 'Acta Constitutiva', and 'Poder del representante legal'.





|   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|
| Permiso Comercializador otorgado por la CRE             | X | X | X | X | X |
| Legítima propiedad y procedencia lícita del Combustible | X | X | X | X | X |
| Cartas de usuario final                                 | X | X | X | X | X |
| Estados Financieros                                     | X | X | X | X | X |
| Dictamen Factibilidad Técnica                           | X | X | X | X | X |
| <b>Carpeta "Garantías"</b>                              |   |   |   |   |   |
| Fianza  |   | X |   |   |   |
| Depósito en Efectivo                                    |   |   |   | X |   |
| <b>Carpeta "Contratos"</b>                              |   |   |   |   |   |
| ALM   | X | X | X | X | X |
| 1_ALM   | X | X | X | X |   |
| 2_ALM   | X |   |   |   |   |
| 3_ALM   | X |   |   |   |   |

Respecto a la clasificación de la información contenida en la versión pública, se realiza con fundamento en los artículos 113, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116, párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información relacionada con datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, secretos comerciales cuya titularidad corresponda a particulares que no involucran el ejercicio de recursos públicos, así como información entregada como confidencial por los particulares a los sujetos obligados relacionado con el patrimonio de una persona moral, y que comprenden hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, y que de forma detallada se integra de la siguiente forma:

a) Datos personales de una persona identificada o identificable, la cual se incluye en la documentación que se entrega con carácter de confidencial al tratarse de la siguiente:

1. Acta Constitutiva y poderes notariales. Referente a datos personales tales como nombres y sus números telefónicos; con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38°, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Por considerar que esta información contiene datos de personas físicas que no contribuye a la rendición de cuentas.**

b) Secreto comercial, al referir datos cuya titularidad corresponde a particulares y su contenido no involucra información sobre el ejercicio de recursos públicos:

1. Formato de Solicitud de Servicio de Almacenamiento en Uso Común:

- Fechas de inicio y terminación de la prestación del servicio; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38°, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de





Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**

- Cantidades de entrega y recepción; referente a las cantidades solicitadas de entrega y recepción; con fundamento en el artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38°, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**

## 2. Acta Constitutiva y poderes notariales

- Capital social y acciones; referente al capital social y la distribución de las acciones; con fundamento en el artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38°, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.**

## 3. Carta de usuarios finales

- Logo y nombre del cliente del usuario de almacén; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38°, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**
- Nombre del cliente del usuario de almacén; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38°, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**
- Fechas de inicio y terminación del servicio; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero,





de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38º, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**

#### 4. Estados Financieros

- Situación económica y financiera; referente a las cifras presentadas; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38º, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**

#### 5. Dictamen de Factibilidad Técnica

- Cantidades máximas de entrega, recepción y almacenamiento; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38º, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**

#### 6. Garantías

- Depósito en efectivo; referente al importe, cantidad, y nombre de la moral; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38º, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**

#### 7. Fianza

- Número, Fecha de expedición, importe, línea de validación y sello digital de la fianza; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38º, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración





de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**

La anterior consideración se robustece con los criterios contenidos en los Lineamientos Trigésimo octavo a Cuadragésimo, Cuadragésimo cuarto y Cuadragésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Por su parte, resulta aplicable al caso concreto el criterio sostenido en las siguientes tesis:

- 1) Aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) en materia Administrativa, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Décima Época, visible en la página 2551, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes corresponde a:

**SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.** *La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previstó por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.<sup>1</sup>*

- 2) Aislada I.4o.P.3 P en materia penal, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en la página 722, Tomo IV, septiembre de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro, texto y precedentes son:

**SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marcó Antonio Pérez Meza. Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

<sup>2</sup> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barón. Avenida 602, Núm. 161, Zona Federal, Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX.





- 3) Aislada 5703 en materia penal, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en la página 2975, Tomo II, Penal, P.R. TCC, del Apéndice 2000, cuyo rubro, texto y precedentes son:

**SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIÉN LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE SITÚA AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.*<sup>3</sup>

De lo anteriormente expuesto se desprende lo siguiente:

1. Un **secreto comercial** es información que no se desea que conozca la competencia. La regulación de los secretos comerciales, como la de otras formas de propiedad intelectual, se rige por los ordenamientos jurídicos nacionales. No obstante, en 1995 se crearon normas internacionales para la protección de secretos ("información no divulgada") en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo 39 del acuerdo establece que los Estados miembros protegerán la "información no divulgada" contra el uso no autorizado "de manera contraria a los usos comerciales honestos" (esto incluye el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza y la competencia desleal). La información no debe ser generalmente conocida ni fácilmente accesible, debe tener un valor por ser secreta, y debe ser objeto de "medidas razonables" para mantenerla en secreto. Esta fórmula general de las leyes sobre secretos comerciales ha sido adoptada por más de 100 de los 159 miembros de la Organización Mundial del Comercio<sup>4</sup>.
2. El secreto comercial protege la información sobre la actividad económica de una empresa, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave.
3. Esta información confidencial constituye un valor mercantil, una ventaja competitiva que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.
4. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En cuanto a la información confidencial concerniente al secreto comercial, cuya titularidad corresponde a los sujetos obligados cuando no involucran el ejercicio de recursos públicos debe considerarse en primer instante que dichas operaciones de carácter mercantil no involucran el

<sup>3</sup> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96.-Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.-20 de agosto de 1996.-Unanimidad de votos.- Ponente: Luis Montes de Oca Medina, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretaría: Ana Eugenia López Barrera.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, septiembre de 1996, página 722, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.P.3 P.

<sup>4</sup> [http://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2013/03/article\\_0001.html](http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2013/03/article_0001.html)





ejercicio de recursos públicos y que en la especie resulta aplicable la normatividad en materia mercantil y de aplicación supletoria la materia civil federal; que es atingente con relaciones sinalagmáticas de coordinación entre particulares.

Por otra parte, sobre las **garantías** se entrega la versión pública de las constancias de éstas en las que se indica su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, ya que de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contiene información confidencial concerniente a los secretos industriales y comerciales, cuya titularidad corresponde a particulares, así como sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Por otra parte, en cuanto a los **contratos** de prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común de Petrolíferos y sus convenios modificatorios, los cuales forman parte de los expedientes administrativos relacionados con éstos, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y conforme a las consideraciones expuestas en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrada el 4 de julio del año en curso, en la que se presentó la pertinencia de proporcionar la versión pública de los documentos entregados en los Oficios D2/365/2019, D2/391/2019 y D2/406/2019 relativos a la atención de la solicitud de acceso a la información de folio **0908500020719**, la cual cito textualmente:

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

*Por medio del presente solicito a ese organismo me proporcione copia de la siguiente documentación: 1) Contrato número ALM-1330-2018 celebrado con la sociedad World Fuel Services México, S. de R.L. de C.V., incluyendo cualesquier anexos y convenios modificatorios del mismo; 2) Contrato número ALM-22531-2018 celebrado con la sociedad Comercializadora de Combustibles y Derivados Fuentes, S.A. de C.V., incluyendo cualesquier anexos y convenios modificatorios del mismo; 3) Contrato número ALM-22481-2019 celebrado con la sociedad Repsol Downstream México, S.A. de C.V., incluyendo cualesquier anexos y convenios modificatorios del mismo; 4) Contrato número ALM-22031-2019 celebrado con la sociedad BP Estaciones y Servicios Energéticos, S.A. de C.V., incluyendo cualesquier anexos y convenios modificatorios del mismo."*  
[sic]

De lo anterior, se tiene que contiene información identificada como confidencial, bajo la consigna de que no se cuenta con el consentimiento de los particulares titulares de la información respecto de los mismos contratos de almacenamiento requeridos.

Aunado a las consideraciones anteriores, debe señalarse que atendiendo al principio de finalidad, la información antes referida fue entregada a efecto de establecer una relación comercial que no involucra la utilización de recursos públicos, relación que se rige por las normas y principios aplicables del derecho mercantil y cuya aplicación supletoria corresponde al derecho común.

Por lo tanto, lo procedente es confirmar la clasificación de la información correspondiente a los contratos y sus convenios modificatorios, en su caso, como confidencial así como la entrega de la versión pública de mérito, en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II, de la Ley General







**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En adición a lo anterior, se presenta la versión pública de la información relativa al contrato de prestación del servicio de almacenamiento de uso común para petrolíferos suscrito con el cliente Vitol Marketing, S. de R.L. de C.V. (Vitol), la cual contiene información clasificada con fundamento en los artículos 113, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38º, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La información considerada confidencial identificada en el contrato suscrito con el cliente Vitol consiste en datos personales y los secretos industriales y comerciales, cuya titularidad corresponde a particulares, así como a sujetos obligados que no involucran el ejercicio de recursos públicos, ya que al tratarse de datos personales pertenecientes a personas identificadas o identificables (nombre, teléfonos, domicilios de usuarios y clientes) asentados en el contenido del contrato, así como de la capacidad de almacenamiento asignada, ya que constituye un valor mercantil que pudiera ser útil por el competidor, dejando al resto de los usuarios de almacenamiento en desventaja competitiva al otorgársele capacidades de almacenamiento menores o en diversas condiciones, además de que pudieran cuestionar la determinación del permisionario de almacenamiento por la capacidad otorgada.

De lo anterior y con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad, se pone a consideración lo señalado en el presente, por lo que se solicita que se someta a consideración del Comité de Transparencia a efecto de determinar la pertinencia de proporcionar la información identificada como **CONFIDENCIAL**, bajo la consigna de que no se cuenta con el consentimiento de los particulares y titulares de la información.

[...]"

VI. Con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D2/459/2019, emitido por la Subdirección de Finanzas, en los siguientes términos

"[...]

En alcance al oficio D2/427/2019 mediante el cual requirió dar atención a la solicitud de acceso a la información de folio **0908500022219**, cuya petición se notificó con el oficio ASA/B121/305/2019 dirigido al Titular de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, solicitando lo siguiente:

**"Descripción clara de la solicitud de información**

*Favor de proporcionar en formato PDF, a través de este sistema, copia completa y legible de los expedientes administrativos relacionados con los Contratos de Prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común de Petrolíferos celebrados entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares, empresas privadas como usuarios del servicio, incluyendo sin limitar las solicitudes para la firma de los mismos, los instrumento de garantía otorgados por dichos usuarios para garantizar sus obligaciones bajo dichos contratos, así como cualquier comunicación o notificación entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y dichos usuarios."* [sic]

Avenida 602, Núm. 161, Zona Federal, Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX.

Tel. (55) 5133 1000  
www.gob.mx/asa



**2019**  
AÑO DEL CANDIDATO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA





En el oficio de referencia, se entregó en medio electrónico la versión pública de las constancias de la información requerida, precisando que ésta contiene información clasificada con fundamento en los artículos 113, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116, párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información relacionada con datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, secretos comerciales cuya titularidad corresponda a particulares que no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como información entregada como confidencial por los particulares a los sujetos obligados relacionado con el patrimonio de una persona moral, y que comprenden hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor.

En complemento a lo anterior, se robustece la motivación y fundamentación de los siguientes aspectos a considerar para su clasificación:

- c) Datos personales de una persona identificada o identificable, la cual se incluye en la documentación que se entrega con carácter de confidencial al tratarse de la siguiente:

1. Acta Constitutiva y poderes notariales. Referente a datos personales tales como nombres y sus números telefónicos, además del capital social y acciones, y lo relativo a la asamblea general de accionistas, administración y vigilancia de la moral; con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38º, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Por considerar que esta información contiene datos de personas físicas que no contribuye a la rendición de cuentas.**

- d) Secreto comercial, al referir datos cuya titularidad corresponde a particulares y su contenido no involucra información sobre el ejercicio de recursos públicos:

- Acta Constitutiva y poderes notariales

- Capital social y acciones; referente al capital social y la distribución de las acciones; con fundamento en el artículos 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38º, fracción III, 40º y 44º de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.**

Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor, toda vez que dicha información representa para una organización la fuente principal de gestión, generación y análisis de los datos necesarios para que la empresa realice sus operaciones comerciales, en la especie comprenden





hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

- Garantías.- De la información proporcionada en su versión pública, se aclara que solo se hizo entrega de la correspondiente a los clientes BP Estaciones y Servicios Energéticos, S.A. de C.V. y Comercializadora de Combustibles y Derivados Fuentes, S.A. de C.V. La información relativa a los clientes World Fuel Services México, S. de R.L. de C.V. y Repsol Downstream México, S.A. de C.V. se encuentran en trámite por la actualización de los montos a garantizar, acorde al consumo del servicio de almacenamiento y de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento, aprobados por la Comisión Reguladora de Energía mediante Resolución número RES-1704-2018. Finalmente, del cliente Vitol Marketing, S. de R. L. de C. V. no se entrega información sobre este rubro debido a que se formalizó con este cliente el contrato de prestación del servicio de almacenamiento bajo el esquema de Pago Anticipado, es decir, al no otorgarle crédito para el pago de sus obligaciones, no amerita la presentación de garantía. 4

De lo anterior y con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad, se pone a consideración lo señalado en el presente, por lo que se solicita que se someta a consideración del Comité de Transparencia a efecto de determinar la pertinencia de proporcionar la información identificada como **CONFIDENCIAL**, bajo la consigna de que no se cuenta con el consentimiento de los particulares y titulares de la información.

[...]"

## CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Finanzas, en respuesta a la presente solicitud, proporcionó 5 carpetas electrónicas, correspondientes a cada uno de los clientes (World Fuel Services; Comercializadora de Combustibles y Derivados Fuentes; Repsol Downstream México; BP Estaciones y Servicios Energéticos y Vitol Marketing México), divididas en los siguientes rubros:
  - Subcarpeta contratos. Contienen los archivos de contratos y convenios modificatorios.
  - Subcarpeta Expediente. Contienen los archivos relacionados con la solicitud de cada contrato o convenio.
  - Subcarpeta Garantías. Contienen los documentos que acreditan cada una de las garantías entregadas. A
2. Que de las carpetas que se refieren en el considerando anterior, se advierte que los documentos que las integran, consisten en los expedientes administrativos, instrumentos





de garantía y, contratos y convenios modificatorios que ASA ha suscrito con las empresas: "World Fuel Services", "Comercializadora de Combustibles y Derivados Fuentes", "Repsol Downstream México", "BP Estaciones y Servicios Energéticos" y "Vitol Marketing, S. de R. L. de C. V.", así como sus respectivos convenios modificatorios, documentos que se presentan en versión pública.

3. Que en las versiones públicas de referencia proporcionadas por la Subdirección de Finanzas, se observó que la información testada o censurada, se refiere a lo siguiente:

- **Actas Constitutivas y Poderes Notariales.** Datos personales tales como nombres y números telefónicos de particulares; así como capital social y acciones, y lo relativo a la asamblea general de accionistas, administración y vigilancia de la moral.
- **Formato de solicitudes de servicios de almacenamiento en uso común.-** Fecha de inicio y terminación de la prestación del servicio y cantidades de entrega y recepción.
- **Cartas de usuarios finales.-** Logo, nombre del cliente del usuario de almacenamiento, y fechas de inicio y terminación del servicio.
- **Estados Financieros.-** Situación económica.
- **Dictámen de factibilidad Técnica.-** Cantidades máximas de entrega, recepción y almacenamiento.
- **Instrumentos de garantía.-** Depósito en efectivo (importe, cantidad y nombre de la moral) y Fianza (Número, fecha de expedición, importe, línea de validación y sello digital de la fianza).
- **Contratos y convenios modificatorios.-** Los datos referentes a las cantidades máximas de recepción, entrega y almacenamiento solicitadas por los diversos usuarios, así como el calendario de pagos del cliente WORLD FUEL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., además de datos personales de los mismos usuarios, tales como nombre y número de teléfono.

4. Que en razón de lo anterior, la Subdirección de Finanzas, solicitó a esta Unidad de Transparencia, que la información proporcionada sea sometida a consideración del Comité de Transparencia, a fin de que, de considerarlo adecuado, confirme la confidencialidad de la información señalada, al considerar que se trata de datos personales, así como de información que por su naturaleza constituye perfectamente secretos comerciales e industriales, tal y como se establece en los antecedentes IV y V de esta resolución.

5. Que en el mismo escrito de respuesta marcado en el antecedente 4, la Subdirección de Finanzas, refiere que los **contratos** de prestación del Servicio de almacenamiento en uso común de Petrolíferos y sus **convenios modificatorios** de prestación del Servicio de Almacenamiento en





Uso Común de Petrolíferos, con excepción del contrato suscrito con el cliente "Vitol Marketing, S. de R. L. de C. V.", fueron confirmados en su versión pública por el Comité de Transparencia en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de julio del año en curso para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **0908500020719**, por lo que, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se considera pertinente proporcionar la versión pública de dichos documentos.

6. Que en razón de lo señalado en el considerando que precede, de observa la necesidad de que el Colegiado se pronuncie respecto de la clasificación de la información contenida en el contrato suscrito con el cliente "Vitol Marketing, S. de R. L. de C. V." en el cual se testaron los siguientes datos: capacidad de almacenamiento asignada, además de datos personales de usuarios y clientes, tales como nombre, domicilios y números de teléfono.
7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y tercero, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. B

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

"[...]"

8. Que el artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

"[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





[...]"

- 9. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
  - ...
  - III. Los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- [...]"

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas, en términos de los considerandos 2 y 3 de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toma conocimiento de lo solicitado en el folio 0908500022219 que nos ocupa, de manera particular de lo consistente en *"...copia completa y legible de los expedientes administrativos relacionados con los **Contratos de Prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común de Petrolíferos** celebrados entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares, empresas privadas como usuarios del servicio..."*, y considerando que dichos contratos, incluidos sus convenios modificatorios, fueron solicitados en el folio



8





0908500020719, y aprobados en versión pública en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de este Colegiado, de fecha 04 de julio de 2019, con excepción del contrato suscrito con el cliente "Vitol Marketing, S. de R. L. de C. V., privilegiando el principio de máxima publicidad, ordena entregar la información relativa a los contratos, incluidos sus convenios modificatorios, referidos en el considerando número 2 de esta resolución, en versión pública.

**TERCERO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas, relativa al contrato suscrito con "Vitol Marketing, S. de R. L. de C. V.", en el cual se testaron los siguientes datos: capacidad de almacenamiento asignado, además de datos personales del mismo, tales como nombres, teléfonos y domicilios de usuarios y clientes, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMUNICACIONES**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y  
Comunicación Corporativa, Titular de la  
Unidad de Transparencia y Presidente  
del Comité de Transparencia.

**Lic. Raúl Castillo Manríquez**  
Jefe de Área de Quejas, en suplencia  
de la Titular del Órgano Interno de  
Control en Aeropuertos y Servicios  
Auxiliares.

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-032-2019.

